

RESOLUCIÓN No. 00436

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2022ER272933 del 24 de octubre de 2022 y alcance con Radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Río Fucha para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN EMPALME OCCIDENTAL DESVÍO DE LA RED MATRIZ LINEA DE REFUERZO KENNEDY – PUENTE ARANDA SOBRE ANDEN NORTE DE LA AVENIDA AMERICAS CON CARRERA 68D INTERFERENCIA DEL CER RIO FUCHA”**, ubicado en el andén norte de la avenida las Américas (calle 6) entre la carrera 68 D y el rio Fucha de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Auto No. 00355 del 20 de febrero de 2023 con radicado No. SDA 2023EE36269 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Fucha para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN EMPALME OCCIDENTAL DESVÍO DE LA RED MATRIZ LINEA DE REFUERZO KENNEDY – PUENTE ARANDA SOBRE ANDEN NORTE DE LA AVENIDA AMERICAS CON CARRERA 68D INTERFERENCIA DEL CER RIO FUCHA”**, ubicado en el andén norte de la avenida las Américas (calle 6) entre la carrera 68 D y el rio Fucha de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 21 de febrero de 2023, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 00355 del 20 de febrero de 2023 con radicado No. SDA 2023EE36269, fue publicado el día 07 de marzo de 2023 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 23 de febrero de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto **“CONSTRUCCIÓN EMPALME OCCIDENTAL DESVÍO DE LA RED MATRIZ LINEA DE REFUERZO KENNEDY – PUENTE ARANDA SOBRE ANDEN NORTE DE LA AVENIDA AMERICAS CON CARRERA 68D INTERFERENCIA DEL CER RIO FUCHA”**, sobre Rio Fucha.

Es importante señalar que el grupo técnico de esta subdirección evidencio que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, allegó mediante radicado SDA No. 2022ER192359 del 29 de julio de 2022, solicitud de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos – POC, para el canal Fucha del Contrato 347 de 2020, del cual se realizaron requerimientos mediante comunicación oficial externa SDA No. 2022EE239954 del 19 de septiembre de 2022; sin embargo, esta subdirección tomó como solicitud inicial el radicado No. 2022ER272933, sobre la cual se realizaron los respectivos requerimientos mediante comunicación oficial externa SDA No. 2022EE308025 del 29 de noviembre de 2022, recopilando así la totalidad de documentación para dar inicio al trámite del permiso del mismo proyecto.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02366 del 6 de marzo del 2023 con radicado No. 2023IE48425, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Río Fucha para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN EMPALME OCCIDENTAL DESVÍO DE LA RED MATRIZ LINEA DE REFUERZO KENNEDY – PUENTE ARANDA SOBRE ANDEN NORTE DE LA AVENIDA AMERICAS CON CARRERA 68D INTERFERENCIA DEL CER RIO FUCHA”**, ubicado en el andén norte de la avenida las Américas (calle 6) entre la carrera 68 D y el rio Fucha de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO.

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante Radicados SDA No. 2022ER272933 del 24 de octubre de 2022 y radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022 y teniendo en cuenta la visita de evaluación de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos, que se realizó el día 23 de febrero del 2023, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

5.2. Desarrollo de la visita:

El día 23 de febrero de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de las profesionales Manuel Arbeláez , como representante del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, David Mauricio Cárdenas, Jesús Bernal de Interventoría y Abel Eduardo Zuluaga y Luris López del Consorcio Eucarístico, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de POC del radicado SDA No. 2022ER272933 del 24 de octubre de 2022, para el Río Fucha en el marco de ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN EMPALME OCCIDENTAL DESVÍO DE LA RED MATRIZ LINEA DE REFUERZO KENNEDY – PUENTE ARANDA SOBRE ANDEN NORTE DE LA AVENIDA AMERICAS CON CARRERA 68D INTERFERENCIA DEL CER RIO FUCHA”** Número de contrato con la entidad pública: CONTRATO IDU-347-2020.

Revisión documental:

- Radicados SDA No. 2022ER272933 del 24 de octubre del 2022 y 2022ER331918 del 26 de diciembre del 2022.
- Adicionalmente el trámite cuenta con comunicación oficial externa SDA No. 2023EE36269 del 20 de febrero de 2023. Auto de inicio Con su debida notificación electrónica del día 21 de febrero de 2023.
- En atención al Auto de inicio 0355 se realizó visita de evaluación POC el día 23 de febrero de 2023.

Como resultado de la visita se evidenció:

Área de intervención del costado norte del Rio Fucha previamente endurecida. Profesional representante del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señala la Ubicación de las siguientes obras.

Obras Permanentes:

(construcción de dos anclajes en concreto estructural, construcción de una cámara de inspección en concreto y la instalación de los siguientes accesorios y tubería en acero tipo WSP: una reducción de 30 (pulgadas) x24 (pulgadas), dos tubos de 24 (pulgadas), un codo de 24 (pulgadas) y una derivación de 24 (pulgadas) x12 (pulgadas)).

Estado del área de intervención:

Se identifican áreas verdes y áreas endurecidas a intervenir, se aclara que las obras objeto del permiso se realizaran en áreas ya endurecidas según inspección visual, caso en cual se demarcó el área de intervención y se tomó el correspondiente registro Fotográfico.

Se evidencio paso continuo de la columna de agua sin interrupción.

Las áreas verdes se encuentran en buen estado y sin afectaciones por disposición de Residuos de construcción y demolición - RCD, no se evidencio acopios, campamentos y /o ubicación de maquinaria o equipos en la ronda hídrica del río Fucha. Se toma registro fotográfico y coordenadas para verificación por parte de la SDA.

Se informo por parte de representantes IDU que el proyecto cuenta con Resolución Silvicultural SDA No. 3110 de 2019 y modificada por la resolución 2357 de 2021 con Acta WR 1005 A de todo el proyecto en general.

La SDA informa que efectuará, revisión de la documentación con el objeto de realizar las actividades administrativas a lugar en atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

(...)

Una vez analizada la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante radicados SDA No. 2022ER272933 del 24 de octubre de 2022 y radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022, para el trámite de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos, del río Fucha, ubicado en el andén norte de la avenida las Américas (calle 6) entre la carrera 68 D y el río Fucha de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., se determina que éste, cuenta con delimitación de ronda hídrica (Estimada) establecida en el decreto 555 de 2021, por medio del cual "(...) Se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (...)", vigente a la fecha de revisión del presente Trámite.

Con base en lo expuesto y de acuerdo con la revisión adelantada, según Decreto 555 de 2021, se determinó que las obras propuestas para el proyecto "(...) CONSTRUCCIÓN EMPALME OCCIDENTAL DESVÍO DE LA RED MATRIZ LINEA DE REFUERZO KENNEDY – PUENTE ARANDA SOBRE ANDEN NORTE DE LA AVENIDA AMERICAS CON CARRERA 68D INTERFERENCIA DEL CER RIO FUCHA (...)", se encuentran ubicadas en la estructura ecológica principal del río Fucha.

5.4 Revisión y análisis de radicados allegados a la SDA por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Se efectuó revisión del expediente SDA-05-2023-298 en donde reposan los siguientes radicados:

- *Radicado SDA No. 2022ER272933 del 24 de octubre de 2022, solicitud de permiso de ocupación de cauce - POC.*
- *Comunicación oficial externa SDA No. 2022EE308025 del 29 de noviembre de 2022, Respuesta radicado SDA No. 2022ER272933 (24/10/2022) radicado IDU, 20221751677931 – solicitud trámite permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos intervención en Corredor Ecológico de Ronda - CER, Río Fucha.*
- *Radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022, Ajustes solicitados mediante comunicación oficial externa SDA No. 2022EE308025 del 29 de noviembre de 2022.*
- *Radicado SDA No. 2023EE36269 del 20 de febrero de 2023, Auto de Inicio 00355 "(...) POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES (...)"*

Sin embargo, revisado el aplicativo forest de la SDA, se evidenció que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, allegó radicado SDA No. 2022ER192359 del 29 de julio de 2022, en donde reposa solicitud de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos – POC, para el canal Fucha del Contrato 347 de 2020, del cual se realizaron requerimientos mediante comunicación oficial externa SDA No. 2022EE239954, del 19 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se realizan las siguientes aclaraciones.

El día 24 de octubre de 2022 el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU allegó a la SDA Radicado No. 2022ER272933, de solicitud de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos – POC para el río Fucha, la cual se tomó como radicación inicial del trámite y sobre la cual se realizaron los respectivos requerimientos mediante comunicación oficial externa SDA No. 2022EE308025 del 29 de noviembre de 2022.

En atención a los requerimientos realizados por la SDA, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU allegó mediante radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022, Ajustes solicitados mediante comunicación oficial externa SDA No. 2022EE308025 del 29 de noviembre de 2022, en donde se consolido toda la información del proyecto, la cual fue objeto de evaluación y generación de productos e insumos necesarios para el presente concepto técnico.

Con base en lo anterior se dio apertura del expediente SDA-05-2023-298, teniendo en cuenta la información allegada bajo radicado SDA No. 2022ER272933 del 24 de octubre de 2022 y consolidada, allegada bajo radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022.

A continuación, se relacionan los insumos pertinentes de la revisión documental desde cada uno de los componentes:

5.5. Localización del Proyecto

Con base en las coordenadas suministradas bajo radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022, se procede a generar los siguientes productos cartográficos según obras tramitadas mediante formulario POC.

5.5.1. Componente Cartográfico.

(...)

5.5.2. Concepto Técnico Componente Hidrología e Hidráulica.

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para desarrollar el proyecto que tiene como objeto el desarrollo de las obras necesarias para construcción empalme occidental desvío de la red matriz línea de refuerzo Kennedy – Puente Aranda sobre andén norte de la avenida Américas con Carrera 68D, construcción de dos anclajes en concreto estructural, construcción de una cámara de inspección en concreto y la instalación de los siguientes accesorios y tubería en acero tipo WSP: una reducción de 30 (pulgadas) x24 (pulgadas), dos tubos de 24 (pulgadas), un codo de 24 (pulgadas) y una derivación de 24 (pulgadas) x12 (pulgadas), se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica

a los documentos entregados por el solicitante correspondientes a la modelación hidrológica e hidráulica de las obras, así como la descripción técnica de las obras a desarrollar, encontrando lo siguiente:

Teniendo en cuenta que las obras que se pretenden desarrollar son objeto de permiso de ocupación de cauce, no modifican, alteran o restringen las condiciones hidrológicas e hidráulicas del río Fucha, se revisó la ubicación y dimensiones de las mismas, con el fin de determinar la influencia que estas tendrán frente a las condiciones de flujo del río Fucha.

La cuenca pluvial del Fucha está conformada por el sistema pluvial de las subcuencas de Fucha, San Francisco y Fontibón. La subcuenca del Fucha corresponde al área de drenaje cubierta por el Río Fucha, el cual es alimentado por los Canales Albina, Río Seco y Comuneros, además del colector Zona Industrial y el Cooperativa de Suboficiales.

El río Fucha a lo largo de su cauce, ha sido modificado y alterado hidráulicamente con el fin de mitigar el riesgo de inundaciones y mejorar su capacidad hidráulica, siendo canalizado y revestido en algunos de sus tramos. Para el sector donde se pretenden desarrollar las obras objeto del presente permiso de ocupación de cauce, el río se encuentra canalizado una sección transversal de tipo trapezoidal, la cual busca garantizar la capacidad del río para transportar caudales en periodos de retorno con precipitaciones altas.

(...)

Teniendo en cuenta la modelación hidráulica empleada por el solicitante para el sustento y justificación de las obras, se encontró que, en la mayor parte de su recorrido, el río Fucha se mantiene dentro del cauce para la condición correspondiente al período de retorno de cien años ($T_r = 100$ años), sin embargo, para los caudales evaluados se presentarían desbordes en 6 sectores (12 sitios) debido a falta capacidad de las estructuras de paso o altura insuficiente de los jarillones. Sin embargo, en el sector donde se provee el desarrollo de las obras objeto de este permiso de ocupación de cauce, no se generan desbordamientos, toda vez que la cota estimada para un periodo de retorno de 100 años es de 2550,48, la cual se encuentra por debajo del jarillón existente y debajo de la cota de las obras previstas.

(...)

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, para la construcción del empalme occidental proyectado de la red matriz la excavación se tiene previsto un área aproximada de 5.5 m en el CER, en un área que actualmente se encuentra endurecida, con una profundidad aproximada de 2,7 m.

(...)

Por otra parte, mediante radicado 2430001-S-2022-184060 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la dirección de Gestión Ambiental de Sistema Hídrico emite concepto favorable de las obras a realizar en el empalme occidental de la red matriz línea de refuerzo Kennedy – Puente Aranda, indicando algunas recomendaciones que buscan garantizar la protección y preservación del cuerpo de agua y la estructura ecológica principal.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar, se encontró que estas son acordes con las necesidades del sistema y que el desarrollo de las mismas, no afecta las condiciones hídricas y de flujo del río Fucha, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

5.5.3. CONCEPTO TECNICO COMPONENTE ESTRUCTURAL.

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del permiso de ocupación de cauce en estudio, las cuales se enuncian a continuación:

- 1. Construcción de dos anclajes en concreto estructural.*
- 2. Construcción de una cámara de inspección en concreto*
- 3. Instalación de los siguientes accesorios y tubería en acero tipo WSP: una reducción de 30 (pulgadas) x24 (pulgadas), dos tubos de 24 (pulgadas), un codo de 24 (pulgadas) y una derivación de 24 (pulgadas) x12 (pulgadas).*

Se concluye desde el componente estructural que:

- Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.*
- Se evidencia la aplicabilidad de la capacidad portante del suelo y nivel freático para los diseños estructurales de las estructuras.*
- Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.*
- Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.*
- Se evidencian soportes de análisis verticales por peso propio de los muros con cumplimiento de NSR-10.*
- Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.*
- Se evidencian soportes de análisis por cortante con cumplimiento de NSR-10.*
- Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.*

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el correspondiente trámite administrativo para la legalización del permiso de ocupación de cauce.

5.5.4. COMPONENTE DE GEOLOGIA Y SUELOS.

• Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.

El informe permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo, así como las particularidades geológicas y geotécnicas del comportamiento de las estructuras a implantar

en el sector donde se desarrollará el proyecto; investigaciones del subsuelo, mediante los diferentes excavaciones y sondeos a profundidades variables donde se establecen niveles freáticos, además se realizaron de ensayos de laboratorio; es informe contiene una caracterización geológica y una microzonificación Sísmica del sector de intervención, además describe aspectos de amenaza por inundaciones y remoción en masa; de la exploración realizada de los materiales encontrados, así como las características sísmicas del sector y se evaluó la susceptibilidad que presenta el material ante el proceso de licuación y finalmente los diferentes instrumentos de medición con equipos geotécnicos que se utilizaran durante el desarrollo constructivo.

CONCLUSION GENERAL SUELOS.

El estudio describe la capacidad de carga o portante para cada una de las estructuras a implantar en la zona, (pantallas, pilotes, zapatas, puentes peatonales), así como los factores de la Capacidad portante para las CIMENTACIONES superficiales y profundas a realizar para las estructuras principales y complementarias, como los puentes peatonales y vehicular, tuberías de redes de alcantarillado en zanja, deprimido; así como se determinaron los asentamientos inmediatos y en el tiempo que se presentaran por las estructuras a construir en el sector y finalmente se establecieron factores de seguridad menores a 3.0

5.5.5. Componente Cartográfico

La información allegada a la SDA por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU; cumple con lo estipulado en el formulario con "PM04-PR36-F1, versión 11", con un promedio de quince (15) planos en formato dwg y pdf, de igual manera se indican las obras de: "construcción de dos anclajes en concreto estructural, construcción de una cámara de inspección en concreto y la instalación de los siguientes accesorios y tubería en acero tipo WSP: una reducción de 30"(pulgadas)x24"(pulgadas), dos tubos de 24"(pulgadas), un codo de 24"(pulgadas) y una derivación de 24"(pulgadas)x12" pulgadas; para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN EMPALME OCCIDENTAL DESVÍO DE LA RED MATRIZ LINEA DE REFUERZO KENNEDY – PUENTE ARANDA SOBRE ANDEN NORTE DE LA AVENIDA AMERICAS CON CARRERA 68D INTERFERENCIA DEL CER RIO FUCHA", ubicado puntualmente en el "ANDEN NORTE DE LA AVENIDA LAS AMERICAS (CALLE 6) ENTRE LA CARRERA 68D Y EL RIO FUCHA", en el barrio la Lusitania de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el Canal Río Fucha, se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU;., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce – POC, en las áreas de suelos y cartografías.

5.5.6. CONCEPTO TÉCNICO COMPONENTE AMBIENTAL

Analizada la información suministrada, esta obra permitirá el suministro de agua potable a las localidades de Puente Aranda y Kennedy y se adelantarán en áreas ya endurecidas, tal y como se observa en el Registro fotográfico, hecho que permite identificar que no se genera daños a las áreas verdes, o a individuos arbóreos o faunísticos.

Teniendo en cuenta lo anterior y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría de Ambiente determina que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce – POC, permanente, Sobre el río Fucha, para el desarrollo de las siguientes obras:

- 1. Construcción de dos anclajes en concreto estructural.*
- 2. Construcción de una cámara de inspección en concreto*
- 3. Instalación de los siguientes accesorios y tubería en acero tipo WSP: una reducción de 30 (pulgadas) x24 (pulgadas), dos tubos de 24 (pulgadas), un codo de 24 (pulgadas) y una derivación de 24 (pulgadas) x12 (pulgadas).*

*Que hacen parte del proyecto que tiene por objeto “(...) **CONSTRUCCIÓN EMPALME OCCIDENTAL DESVÍO DE LA RED MATRIZ LINEA DE REFUERZO KENNEDY – PUENTE ARANDA SOBRE ANDEN NORTE DE LA AVENIDA AMERICAS CON CARRERA 68D INTERFERENCIA DEL CER RIO FUCHA. (...)**”, ubicado en el andén norte de la avenida las Américas (calle 6) entre la carrera 68 D y el Río Fucha de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., con un plazo de 3 meses y a ejecutarse en las coordenadas especificadas en las **tablas 1 a 3** del ítem 4.1. Obras Sujetas a permiso de ocupación de cauce – POC Permanente de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

(...)

6. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-298 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de OTORGAR mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce , playas y/o lechos de carácter Permanente, por un tiempo de tres (3) meses al Instituto De Desarrollo Urbano - IDU para el desarrollo del proyecto“(...) **CONSTRUCCIÓN EMPALME OCCIDENTAL DESVÍO DE LA RED MATRIZ LINEA DE REFUERZO KENNEDY – PUENTE ARANDA SOBRE ANDEN NORTE DE LA AVENIDA AMERICAS CON CARRERA 68D INTERFERENCIA DEL CER RIO FUCHA. (...)**” ubicado en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C. y ejecutarse en las coordenadas especificadas en las tablas 1 a 3 de este documento.*

Es importante precisar que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter PERMANENTE sobre el Río Fucha, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para la construcción de las siguientes obras:

- 1. Construcción de dos anclajes en concreto estructural.*

2. Construcción de una cámara de inspección en concreto
3. Instalación de los siguientes accesorios y tubería en acero tipo WSP: una reducción de 30 (pulgadas) x24 (pulgadas), dos tubos de 24 (pulgadas), un codo de 24 (pulgadas) y una derivación de 24 (pulgadas) x12 (pulgadas).

Las Actividades Constructivas que comprenden la ocupación permanente del cauce, serán adelantadas en las coordenadas relacionadas en las Tablas No. 1 a 3 las cuales se representaron en las Imágenes No. 5 a 8 del apartado "5.5.1. Componente Cartográfico". del presente concepto.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*
- 8. Embalses.*
- 9. Vallados.*

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de

aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificada con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02366 del 6 de marzo del 2023 con radicado No. 2023IE48425, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC **permanente** sobre el sobre el Río Fucha para la construcción de las siguientes obras:

1. Construcción de dos anclajes en concreto estructural.
2. Construcción de una cámara de inspección en concreto
3. Instalación de los siguientes accesorios y tubería en acero tipo WSP: una reducción de 30 (pulgadas) x24 (pulgadas), dos tubos de 24 (pulgadas), un codo de 24 (pulgadas) y una derivación de 24 (pulgadas) x12 (pulgadas).

Las anteriores obras, se desarrollarán en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN EMPALME OCCIDENTAL DESVÍO DE LA RED MATRIZ LINEA DE REFUERZO KENNEDY – PUENTE ARANDA SOBRE ANDEN NORTE DE LA AVENIDA AMERICAS CON CARRERA 68D INTERFERENCIA DEL CER RIO FUCHA”**, y deben ser ejecutadas en un periodo de tres (3) meses, en las siguientes coordenadas que estarán en el expediente SDA-05-2023-298:

Tabla 1. Coordenadas Estructuras de Concreto Estructural

ELEMENTO	MATERIAL	VERTICE	ESTE	NORTE
ANCLAJE	CONCRETO ESTRUCTURAL	1	94640.4 5	103689.64
		2	94639.0 7	103688.48
		3	94637.9 5	103689.80
		4	94637.7 2	103689.82
		5	94637.8 4	103691.61
		6	94638.8 4	103691.55
ANCLAJE	CONCRETO ESTRUCTURAL	1	94636.5 6	103690.02
		2	94636.4 6	103688.52
		3	94634.4 7	103688.65
		4	94634.5 6	103690.15
CAMARA INSPECCIÓN	CONCRETO ESTRUCTURAL	1	94637.6 7	103693.84
		2	94637.4 0	103691.05
		3	94634.6 1	103691.33
		4	94634.8 9	103694.12

Fuente: Radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022

Tabla 2. Coordenadas Instalación de Tubería y Accesorios

ELEMENTO	MATERIAL	EJE	ESTE	NORTE
REDUCCIÓN 30X24	ACERO TIPO WSP	1	94639.59	103689.1 7
		2	94638.89	103690.0 3
CODO 24	ACERO TIPO WSP	1	94638.89	103690.0 3
		2	94637.59	103690.7 1
TUBO 24	ACERO TIPO WSP	1	94637.59	103690.7 1
		2	94636.64	103690.7 8

DERIVACIÓN 24X12	ACERO TIPO WSP	1	94636.64	103690.78
		2	94635.71	103691.53
		3	94634.69	103690.91
TUBO 24	ACERO TIPO WSP	1	94634.69	103690.91
		2	94633.18	103691.01

Fuente: Radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022

Tabla 3. Coordenadas Área Intervención

PUNTO	ESTE	NORTE
1	94641,986	103694,940
2	94629,864	103694,940
3	94629,864	103687,504
4	94641,986	103687,504

Fuente: Radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente

delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE** sobre el Río Fucha para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN EMPALME OCCIDENTAL DESVÍO DE LA RED MATRIZ LINEA DE REFUERZO KENNEDY – PUENTE ARANDA SOBRE ANDEN NORTE DE LA AVENIDA AMERICAS CON CARRERA 68D INTERFERENCIA DEL CER RIO FUCHA”**, ubicado en el andén norte de la avenida las Américas (calle 6) entre la carrera 68 D y el río Fucha de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C. trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2023-298.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Río Fucha de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02366 del 06 de marzo del 2023 con radicado No. 2023IE48425, para la construcción de dos anclajes en concreto estructural, la construcción de una cámara de inspección en concreto y la instalación de los siguientes accesorios y tubería en acero tipo WSP: una reducción de 30 (pulgadas) x24 (pulgadas), dos tubos de 24 (pulgadas), un codo de 24 (pulgadas) y una derivación de 24 (pulgadas) x12 (pulgadas), en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas Estructuras de Concreto Estructural

ELEMENTO	MATERIAL	VERTICE	ESTE	NORTE
ANCLAJE	CONCRETO ESTRUCTURAL	1	94640.45	103689.64
		2	94639.07	103688.48
		3	94637.95	103689.80
		4	94637.72	103689.82
		5	94637.84	103691.61
		6	94638.84	103691.55
ANCLAJE	CONCRETO ESTRUCTURAL	1	94636.56	103690.02
		2	94636.46	103688.52
		3	94634.47	103688.65
		4	94634.56	103690.15
CÁMARA INSPECCIÓN	CONCRETO ESTRUCTURAL	1	94637.67	103693.84
		2	94637.40	103691.05
		3	94634.61	103691.33

ELEMENTO	MATERIAL	VERTICE	ESTE	NORTE
		4	94634.89	103694.12

Fuente: Radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022

Tabla 2. Coordenadas Instalación de Tubería y Accesorios

ELEMENTO	MATERIAL	EJE	ESTE	NORTE
REDUCCIÓN 30X24	ACERO TIPO WSP	1	94639.59	103689.17
		2	94638.89	103690.03
CODO 24	ACERO TIPO WSP	1	94638.89	103690.03
		2	94637.59	103690.71
TUBO 24	ACERO TIPO WSP	1	94637.59	103690.71
		2	94636.64	103690.78
DERIVACIÓN 24X12	ACERO TIPO WSP	1	94636.64	103690.78
		2	94635.71	103691.53
		3	94634.69	103690.91
TUBO 24	ACERO TIPO WSP	1	94634.69	103690.91
		2	94633.18	103691.01

Fuente: Radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022

Tabla 3. Coordenadas Área Intervención

PUNTO	ESTE	NORTE
1	94641,986	103694,940
2	94629,864	103694,940
3	94629,864	103687,504
4	94641,986	103687,504

Fuente: Radicado SDA No. 2022ER331918 del 26 de diciembre de 2022

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Río Fucha se otorga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado por el termino menor o igual al otorgado inicialmente sin que sobrepase cinco (5) años, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial y cómo mínimo 10 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 02366 del 06 de marzo del 2023 con radicado No. 2023IE48425, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,** identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO.- Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO-. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO-. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

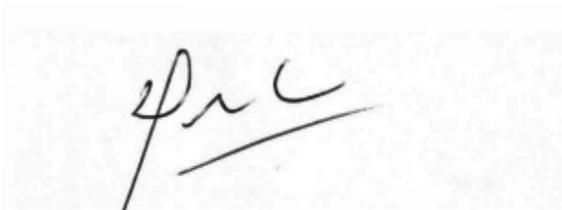
ARTÍCULO OCTAVO-. Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co y edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO-. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO-. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **13** días del mes de **marzo** del año **2023**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
Expediente: SDA-05-2023-298.

Anexos: Concepto Técnico No. 02366 del 06 de marzo del 2023 con radicado No. 2023IE48425

Página **21** de **22**

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA

CPS:

CONTRATO 20230133
DE 2023

FECHA EJECUCION:

13/03/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20230538
DE 2023

FECHA EJECUCION:

13/03/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

13/03/2023